



JUEVES 10 DE JULIO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVII - N° 132
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 176

Córdoba, 27 de junio de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-074514/2025 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la implementación de un Registro, en la órbita de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, de iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas que no integran la Iglesia Católica Apostólica Romana, comprendidas en la Ley N° 21.745.

Que insta las presentes el señor Director General de Relaciones Institucionales de la Cartera actuante, destacando que, a pesar de estar inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas enfrentan dificultades para cumplir con la obligación de la rúbrica de libros contables debido a la falta de un procedimiento específico.

Que el artículo 148 inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación reconoce como personas jurídicas privadas a las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, comprendidas en la Ley N° 21.745 y su reglamentación.

Que, por su parte, en el artículo 320 del citado Código Civil y Comercial de la Nación se impone a las personas jurídicas privadas enumeradas en el artículo 148, la obligación de llevar contabilidad en los términos de la Sección 7°, del Capítulo 5, del Título IV, del Libro Primero, de dicho cuerpo legal.

Que en dicho marco, resulta necesario establecer un marco normativo que permita a las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, con domicilio en la Provincia de Córdoba, obtener voluntariamente su toma de razón bajo sus estatutos particulares, por ante el Registro Público al que alude el Código Civil y Comercial de la Nación, a cargo en esta jurisdicción de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, ello a los fines de quedar habilitadas para obtener los registros previstos en los artículos 322 y 323 del referido Código.

Que en tanto, no será necesario para funcionar como iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas la inscripción ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas como asociación civil o fundación, pudiendo aquellas iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas que se encuentren actualmente inscriptas y bajo fiscalización del organismo constituidas, optar por dejar de estar bajo su fiscalización y transformarse voluntariamente en meras iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, bajo sus propios estatutos, sin que ello importe la pérdida de su derecho a poder contar

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 176.....	Pag. 1
Decreto N° 181.....	Pag. 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 290 - Letra:D.....	Pag. 2
----------------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 918 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 920 - Letra:D.....	Pag. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 139.....	Pag. 4
Resolución N° 140.....	Pag. 4
Resolución N° 141.....	Pag. 5

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 749.....	Pag. 5
------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 76.....	Pag. 6
Resolución General N° 77.....	Pag. 9
Resolución General N° 78.....	Pag. 11
Resolución General N° 79.....	Pag. 14
Resolución General N° 80.....	Pag. 16

con acceso a la rúbrica de aquellos registros expresamente dispuestos y regulados por los artículos 320 a 331 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que con ello se garantizará el funcionamiento de las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas dentro del marco legal y respetando los principios constitucionales de seguridad jurídica y acceso a la justicia; permitiéndoles cumplir con las disposiciones contables sin comprometer ni afectar su autonomía religiosa ni su capacidad de organizarse conforme a sus fines religiosos.

Que atento lo relacionado, procede en la instancia disponer la implementación del Registro de marras, conforme se gestiona.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Gobierno al N° 159/2025 por Fiscalía de Estado bajo el N° 153/2025 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLECÉSE en la órbita de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, el Registro de iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas comprendidas en la Ley N° 21.745.



Artículo 2º.- ELIMÍNASE la obligación para las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas contempladas en el inciso e) del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación de constituirse como asociación civil o fundación; pudiendo las que se encuentren actualmente inscriptas y fiscalizadas por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, constituidas bajo alguna de estas modalidades, optar por dejar de estar bajo su fiscalización y transformarse voluntariamente en meras iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas y actuar bajo sus propios estatutos.

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas deberá efectuar la rúbrica de aquellos registros expresamente

dispuestos por los artículos 320 a 331 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de las personas jurídicas indicadas en los artículos precedentes.

Artículo 4º.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN (P/SUBROGACIÓN) - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 181

Córdoba, 7 julio 2025

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- DESÍGNASE, a partir del día 2 de julio de 2025, al señor Javier Horacio ARROYO, D.N.I. N° 29.963.785, en el cargo de Director General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3º.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - PEDRO G. DELLA ROSSA, MINISTRO DE PRODUCCION, CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 290 - Letra:D

Córdoba, 7 de julio de 2025

VISTO: El expediente N° 0909-072434/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la ratificación del "Contrato de comodato" celebrado con fecha 03/06/25 entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba, en carácter de comodante y la Asociación Civil Espacio Confluir, CUIT 30-71862949-3, en carácter de comodataria, por el cual se cede en préstamo de uso gratuito el inmueble fiscal sito en calle ex Ruta Provincial 36, Zona Rural de la localidad de Las Bajadas, Departamento Calamuchita de esta Provincia, con el fin de destinar tal espacio al funcionamiento de la asociación civil peticionante.

Que el inmueble objeto del comodato se identifica con la nomenclatura catastral N° 12-06-15-01-02-001-012-000; cuenta tributaria N° 1206-1542462-1 y se encuentra inscrito en la matricula N° 852.738 (12-06) Calamuchita, a nombre de la Provincia de Córdoba por donación aceptada por Decreto N° 2173 "B"-1964, con una superficie de 450 m2, asignado al Ministerio de Seguridad.

Que, a los fines propiciados, obra glosado el correspondiente formulario

"Solicitud de permiso de uso / comodato inmueble - Persona Jurídica Ley 10580 - Dec. Reg. 927/19 Res. 1130/19" mediante el cual la Sra. Marta Ofelia Acuña, CUIL 27-26449727-8, invocando la calidad de representante legal de la "Asociación Civil Espacio Confluir", solicita el préstamo de uso, por el plazo de veinte años, de la totalidad del inmueble en que funcionaba un destacamento policial sobre Ruta Provincial 36 Km. 729 en la Zona Rural de la localidad de Las Bajadas a los fines de destinarlo al uso de actividades múltiples, educativas, culturales y deportivas.

Que, a estos fines, se agrega copia digitalizada de la Resolución N° 253 C/24 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba por medio de la cual se autoriza a la entidad peticionante a funcionar como persona jurídica y se aprueba su estatuto social (Orden 7), Estatuto Social y Acta Constitutiva de la entidad (Ordenes 8 y 9), Acta N° 1 de fecha 23/8/24 en la que se aprueba la gestión que aquí se lleva adelante (Orden N° 3) y "Proyecto de restauración y rehabilitación del ex destacamento policial de la localidad de Las Bajadas" presentado por la entidad.

Que, asimismo, lucen agregados el reporte parcelario e informe de dominio del folio real Matrícula N° 852.738 referidos al inmueble en cuestión.

Que, a su vez, obra incorporado el informe N° 193/2024 (Orden 6) emitido por la Dirección de Patrimonial de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, por

medio del cual se consigna que el inmueble solicitado en comodato consta inscrito a nombre de la Provincia de Córdoba en un 100%, por donación según Decreto N° 2173 "B"-1964 y se encuentra asignado al Ministerio de Seguridad, sin uso (ex Destacamento Policial).

Que obran glosados los informes elevados por el Crio. My. Lic. Domingo A. Beltrán, Director U.R.D. Calamuchita, en el que se consigna que "...el inmueble quedó en desuso, no habiendo en un tiempo próximo un proyecto de refuncionalización de esa sede policial..." y que actualmente se encuentra desocupado dado a su deterioro edilicio y el elevado costo que implica su recuperación agregándose que "por el momento esta Jefatura Departamental no prevé hacer uso de esas instalaciones".

Que, además, luce incorporado al Orden 19 Informe Técnico N° 25/15 elaborado en el mes de febrero de 2015 por el Departamento Construcciones de la Policía de la Provincia en el que se consigna que el edificio presenta un estado edilicio Regular a Malo, aunque no presenta fallas estructurales, siendo necesario realizar numerosas reparaciones para colocarla en condiciones dignas para su habitabilidad.

Que, por su parte, se consignan los vistos buenos a la petición formulada de los señores Jefe y Subjefe de la Policía.

Que el Área Jurídica del Ministerio de Seguridad emite dictamen N° 2025/DAL-00000780, propiciando el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que, además, luce incorporado el expreso Visto Bueno al trámite de referencia por parte del Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia.

Que, finalmente, se encuentra agregado el documento en el que consta el "Contrato de Comodato" cuya ratificación se propicia, en cuyas cláusulas se acuerda la entrega en comodato gratuito y la aceptación en conformidad del inmueble ya relacionado para ser destinado exclusivamente a los fines reseñados, estableciéndose, entre otras cuestiones; un plazo vigencia de veinte años pactándose que las partes podrán rescindir el contrato aún antes del vencimiento y asumiendo la comodataria la obligación de realizar, por su cuenta y riesgo, la totalidad de las reparaciones y adecuaciones que estime pertinentes para los fines cedidos.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/19, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 2025/DAL-00000507, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso e) del Decreto N° 2449/23.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1º RATIFICAR el "Contrato de comodato" celebrado con fecha 03 de Junio de 2025 entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba, en carácter de comodante y la Asociación Civil Espacio Confluir, CUIT 30-71862949-3, en carácter de comodataria, por el cual se cede en préstamo de uso gratuito el inmueble fiscal sito en calle ex Ruta Provincial 36, Zona Rural de la localidad de Las Bajadas, Departamento Calamuchita de esta Provincia, identificado con la nomenclatura catastral N° 12-06-15-01-001-012-000; cuenta tributaria N° 1206-1542462-1 e inscripto en la matrícula N° 852.738 (12-06) Calamuchita, a nombre de la Provincia de Córdoba, con una superficie de 450 m2, con el fin de destinarlo al funcionamiento de la asociación civil peticionante; el que como Anexo I, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEYGP-00000290

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 918 - Letra:D

Córdoba, 07 de julio de 2025

VISTO: El Expediente N° 0645-002626/2025 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos - Remedios Escalada de San Martín Anexo Bº Obrero de la localidad de Río Cuarto, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

Que de la misma surge el nombre de "BERTA PERASSI", como justo homenaje a la educadora en los barrios riocuartenses, quien participó del proyecto denominado "Campaña de Reactivación Educativa del Adulto para la Reconstrucción" procurando la alfabetización de adultos desde los principios pedagógicos y la organización de centros de cultura popular para enseñar a leer y escribir textos, y de esta forma avanzar en la transformación de la realidad, buscando los cambios sociales para un mundo mejor.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2025/00001074, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 9 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- IMPONER el nombre de "BERTA PERASSI" al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos - Remedios Escalada de San Martín Anexo Bº Obrero de la localidad de Río Cuarto, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 920 - Letra:D

Córdoba, 07 de julio de 2025

VISTO: El Expediente N° 0110-005382/2024 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución Ministerial N°2025/00000594, por la que se dispuso la imposición de nombre “MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES” al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 356 de la localidad de Media Naranja, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que con posterioridad se observa que se ha deslizado un error material involuntario, falencia que debe ser salvada en esta instancia, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos, motivo por el cual procede en esta instancia adoptar de la siguiente medida.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1º.- MODIFICAR parcialmente la Resolución Ministerial N° 2025/00000594, en las partes que dice: “...al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 356 de la localidad de Media Naranja, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria...” debe decir: “...al Instituto Provincial de Educación Media N° 356 de la localidad de Media Naranja, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria...” por así corresponder.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 139

Córdoba, 8 de julio de 2025

VISTO: el Expediente Letra “T” N° 10/2025 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Laura Andrea TRENTO, Titular del Registro Notarial N° 178, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación de la Notaria Luciana Noelia TRIVILLIN FERNANDEZ, Matrícula Profesional N° 2582, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 24 de junio de 2025, que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 542, de fecha 3 de junio 2015, la Escribana Laura Andrea TRENTO, fue designada Titular del Registro Notarial N° 178 con asiento en la ciudad de Córdoba, prestando juramento de ley el día 11 de junio de ese mismo año, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana Luciana Noelia TRIVILLIN FERNANDEZ

no es Titular ni Adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expedían favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 168/2025 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1º. - DESÍGNASE a la Escribana Luciana Noelia TRIVILLIN FERNANDEZ, D.N.I. N° 31.868.042 - Clase 1985-, Matrícula Profesional N° 2582, como Adscripta al Registro Notarial N° 178 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2º. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO.

Resolución N° 140

Córdoba, 8 de julio de 2025

VISTO: el Expediente Letra “G” N° 8/2025 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Paula Gisela GRÖTSCHL

CHL, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 554, con asiento en la ciudad de Laboulaye, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 1 de julio de 2025, que la Escribana Paula Gisela GRÖTSCHL fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 210, de fecha 20 de marzo de 2015, prestando Jura-

mento de Ley el día 5 de mayo de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 25 de junio de 2025, fecha en la que se aceptaron las renuncias presentadas por las Escribanas María Beatriz Torres a la titularidad de aquél, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y de la compareciente a los fines peticionados, dejando constancia que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 169/2025, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la Notaria Paula Gisela GRÖTSCHL, D.N.I. N° 25.202.632 –Clase 1976-, Matrícula Profesional N° 2046, como Escribana Titular del Registro Notarial N° 554, con asiento en la ciudad de Laboulaye, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 141

Córdoba, 8 de julio de 2025

VISTO: el Expediente Letra "H" N° 7/2025 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Sofía HELGUERO, Titular del Registro Notarial N° 121, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación de la Notaria Natalia Soledad PANCIATICI, Matrícula Profesional N° 2744, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 26 de junio de 2025, que por Resolución del Ministerio de Gobierno N° 120, de fecha 2 de junio 2025, la Escribana Sofía HELGUERO, fue designada Titular del Registro Notarial N° 121 con asiento en la ciudad de Córdoba, prestando juramento de ley el día 4 de junio de ese mismo año, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana Natalia Soledad PANCIATICI no es Titular ni Adscripta de ningún Registro Notarial.

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la Escribana Natalia Soledad PANCIATICI, D.N.I. N° 27.077.162 - Clase 1978-, Matrícula Profesional N° 2744, como Adscripta al Registro Notarial N° 121 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 749

Córdoba, 07 de Julio de 2025.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0002-059847/2025 del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Jefatura de la Policía de la Provincia propicia el pase a situación de Retiro Obligatorio del Personal Superior y Personal Subalterno nominado en autos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 32, inciso f), de la Ley N° 9235, y el Título V, Capítulo I “Retiros y Pensiones Policiales” de la Ley N° 9728.

Que de las constancias de autos surge que la medida de que se trata encuentra su fundamento jurídico en las previsiones del artículo 113, incisos a), g) y k), de la Ley N° 9728, en correlación con los artículos 81, inciso c), y 84 de la Ley N° 8024 (T.O. Dec. N° 407/2020), según lo especificado para cada caso.

Que el pase a situación de Retiro Obligatorio debe ser entendido como un sistema de inestabilidad permanente, que encuentra su justificación jurídica en el reconocimiento de una necesidad objetiva de la Institución Policial, consistente en la renovación periódica de sus cuadros para provocar el estímulo y evitar así su estancamiento.

Que la valoración previa de los antecedentes funcionales o la explicación concreta de las razones de servicio no resultan indispensables, toda vez que la propia norma consagra la causal de retiro citada en razón de la naturaleza misma de la medida a la que sirven de causa, ya que en modo alguno consti-

tuye ello una sanción, sino la implementación formal del derecho constitucional en su aspecto previsional.

Que la situación del personal del cual se tramita su retiro, fue tratada en las Juntas de Retiros para Personal Superior y Personal Subalterno convocada mediante Resolución de Jefatura N° 82133/2025, modificada por Resolución de Convocatoria N° 82135/2025, según lo establecido por los artículos 50 y 51, inciso a) de la Ley N° 9728, habiendo tomado la participación de su competencia el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario y la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad, consignando los antecedentes sumariales de los nominados.

Que respecto del personal policial, cuyo pase a situación de retiro se gestiona, y que se encontraría bajo actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite, a tenor del informe del citado Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, y de la Dirección General e Investigación de las Fuerzas de Seguridad, relacionados con el personal encurso en actuaciones administrativas por Faltas Gravísimas y/o Pasible de Destitución, procede disponer la medida propiciada de manera condicionada a las resultas de los procesos pendientes y las eventuales sanciones que correspondan.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N° 9728, lo dictaminado por la Dirección Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia al N° 2025/000-00000839, por la Dirección de

Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad con el N° 2025/DAL-00000804, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º inciso b) del Decreto N° 2449/2024;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPÓNESE el pase a situación de Retiro Obligatorio, a partir de la fecha de este instrumento legal, por las causales que en cada caso se indican, del Personal Superior y Personal Subalterno de la Policía de la Provincia de Córdoba, nominados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente instrumento; ello, sin perjuicio de transformarse la medida aquí dispuesta en una sanción de tipo segregativa, respecto del personal incluido en el Anexo II, de resultarles adversa la resolución de la causa judicial y/o administrativa en la que se encuentran involucrados.

Artículo 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

ANEXOS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 76

Córdoba, 02 de julio de 2025.-

Y VISTO: La Resolución General ERSeP N° 18/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 02645091182025 (C.I. N° 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Ello de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación for-

mulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 18/2025, en sus artículos 1º a 6º estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7º trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7º de la referida resolución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de Cooperativas oportunamente no contempladas en la Resolución General ERSeP N° 18/2025.

Que por lo tanto, resulta pertinente su consideración, dado que en el marco del Expediente N° 0521-084876/2025, se trató la actualización tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de mayo de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 25 de junio de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de

los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que “Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 18/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de éste, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de éste, pertenecientes al “Grupo C” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 3- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 4- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a “Mayores Costos Operativos” de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los “Mayores Costos Operativos” que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las

Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

Voto del Vocal Lic.Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP N° 18/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 026450911182025 (C.I. N° 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 64/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de este informe, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al “Grupo C” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 3- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las

Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 4- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011

y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP N° 18/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto.

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a La Resolución General ERSeP N° 18/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 026450911182025 (C.I. N° 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedural antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP ...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización....”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales confe-

ridas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de este acto, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 4º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 77

Córdoba, 02 de julio de 2025.-

Y VISTO: La Resolución General ERSeP N° 33/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083209/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 03975571169925 (C.I. N° 12306/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de febrero de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Ello de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 33/2025, en sus artículos 1º a 6º estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7º trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7º de la referida resolución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de Cooperativas oportunamente no contempladas en la Resolución General ERSeP N° 33/2025.

Que por lo tanto, resulta pertinente su consideración, dado que en el marco del Expediente N° 0521-084876/2025, se trató la actualización tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de mayo de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 25 de junio de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de

aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 33/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de este informe, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 3- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 4- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios pres-

tados a partir del 01 de julio de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP N° 53/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 056648811148525 (C.I. N° 12393/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de marzo de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 53/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de este informe, pertenecientes al “Grupo A”; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al “Grupo C”; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 3- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 4- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso

de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP N° 53/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a la Resolución General ERSeP N° 33/2025, dictada en el marco del Expediente 0521-083209/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 039755711169925 (C.I. N° 12306/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de febrero de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedural antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP ...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización....”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de

la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de este acto, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables

por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 4º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 78

Córdoba, 02 de julio de 2025-

Y VISTO: La Resolución General ERSeP N° 53/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 056648811148525 (C.I. N° 12393/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de marzo de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Elio de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distri-

bución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 53/2025, en sus artículos 1º a 6º estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7º trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7º de la referida resolución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y

contables exigidos, por parte de Cooperativas oportunamente no contempladas en la Resolución General ERSeP N° 53/2025.

Que por lo tanto, resulta pertinente su consideración, dado que en el marco del Expediente N° 0521-084876/2025, se trató la actualización tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de mayo de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 25 de junio de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 53/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de este informe, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 3- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 4- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP N° 53/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 05664881148525 (C.I. N° 12393/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de marzo de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 53/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de este informe, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 3- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por

las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 4- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP N° 53/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a La Resolución General ERSeP N° 53/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 056648811148525 (C.I. N° 12393/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de marzo de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad,

razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedural antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización....”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de este acto, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de



Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 4º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 79

Córdoba, 02 de julio de 2025.-

Y VISTO: La Resolución General ERSeP N° 64/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-084313/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 070155211182025 (C.I. N° 12475/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de abril de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Ello de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 64/2025, en sus artículos 1º a 6º estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7º trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7º de la referida reso-

lución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de Cooperativas oportunamente no contempladas en la Resolución General ERSeP N° 64/2025.

Que por lo tanto, resulta pertinente su consideración, dado que en el marco del Expediente N° 0521-084876/2025, se trató la actualización tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de mayo de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 25 de junio de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 64/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de este informe, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en

el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 3- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 4- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a la Resolución General ERSeP N° 64/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-084313/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 070155211182025 (C.I. N° 12475/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de abril de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedural antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP N° 64/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-084313/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 070155211182025 (C.I. N° 12475/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de abril de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 64/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de este informe, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo

IV de este informe, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 3- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 4- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP N° 64/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía

y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de este acto, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 4º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 80

Córdoba, 02 de julio de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082526/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada,

por la cual solicita el ajuste tarifario inicial del servicio de agua conforme las estipulaciones de la Resolución General ERSeP N° 14/2016.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Facundo C. Cortes

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de

la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada por la que solicita la recomposición inicial de la tarifa, de fecha 19 de febrero de 2025 y 23 de abril de 2025; b) Informe N° 152/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 33); c) Copia de la Resolución ERSeP N° 067/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)”.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacio-

ne con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Pùblicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Pùblicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 3/22, la prestadora presenta solicitud de fijación de tarifa inicial para el servicio de agua, conforme Resolución General ERSeP N° 14/2016. Para ello acompaña toda la información contable oportunamente solicitada para su análisis.

Que entrando en el análisis de la solicitud, el Área de Costos y Tarifas efectúa su valoración partiendo de la estructura tarifaria aplicada por la prestadora hasta este momento conforme la información suministrada. Razón por la cual define el período de análisis: “4.1. (...) El análisis de costos está anclado a enero de 2025, se realiza un cálculo de equilibrio entre los ingresos y los costos de la Prestadora.”

Que en función de ello sostiene “Una vez estimados los valores iniciales de los costos de la prestación, se actualiza la estructura de costos al período de anclaje definido. Para determinar la evolución de los costos a enero de 2025, se le aplica a la estructura de costos definida la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios.”

Que adicionalmente el Área de Costos y Tarifas procede a formular la estructura de costos de la prestadora a enero de 2025 y su adaptación al cuadro tarifario conforme la Estructura Tarifaria Única establecida en la Resolución General ERSeP N°14/2016 y señala: “Cabe resaltar que la misma se ha incorporado recientemente a la nómina de aquellos a los cuales se les regula tarifa por parte de este Organismo, con lo cual la presente es la primera revisión tarifaria de la mencionada prestadora. Una vez definidos los ajustes propuestos sobre los ingresos, se procede a reestructurar el ingreso por el servicio, de manera que permita el alcanzar los niveles necesarios para el equilibrio de la prestación.”

Que continúa señalando en su informe: “Se presenta en el siguiente gráfico un análisis comparativo entre los ingresos y costos declarados por la prestadora, donde se puede visualizar que los costos superaron a los ingresos en todos los períodos analizados. (...) En función de la estructura de costos presentada, considerando el nivel actual de facturación y medición, se procede a calcular el requerimiento sobre ingresos, necesarios para el equilibrio en la prestación. Como pudo observarse en el siguiente cuadro, el incremento necesario para el equilibrio alcanza el 124,33% (...).”

Que en función de ello el informe concluye: “9.1. En base al estudio presentado, se sugiere la aplicación del cuadro tarifario propuesto para la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada, con aplicación en dos tramos, de acuerdo al siguiente esquema: • Un 75,00% del Cuadro Tarifario final propuesto, expuesto como ANEXO I del presente, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. • Un 33,33% sobre el Cuadro Tarifario del ANEXO I, expuesto como ANEXO II del presente, a partir del 01/08/2025. 9.2. Solicitar a la prestadora que proceda a liquidar el servicio conforme a la Resolución General N°14/2016. 9.3. En función de la definición de la categoría “Doméstico -Jubilados,” se exponen como ANEXO III, los requisitos para la categorización en la misma.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precisadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General

ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestataria del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada, por la cual solicita el ajuste tarifario inicial del servicio de agua conforme las estipulaciones de la Resolución General ERSeP N° 14/2016.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que :“9.1. En base al estudio presentado, se sugiere la aplicación del cuadro tarifario propuesto para la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada, con aplicación en dos tramos, de acuerdo al siguiente esquema: • Un 75,00% del Cuadro Tarifario final propuesto, expuesto como ANEXO I del presente, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. • Un 33,33% sobre el Cuadro Tarifario del ANEXO I, expuesto como ANEXO II del presente, a partir del 01/08/2025. 9.2. Solicitar a la prestadora que proceda a liquidar el servicio conforme a la Resolución General N°14/2016. 9.3. En función de la definición de la categoría “Doméstico -Jubilados”, se exponen como ANEXO III, los requisitos para la categorización en la misma.”

Sin desconocer el análisis técnico efectuado por el Área de Costos y Tarifas, considero que la aprobación del cuadro tarifario inicial para la prestación del servicio de agua potable por parte de la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada no se encuentra debidamente sustentada en un principio rector de toda política pública en materia de servicios esenciales, como lo es la eficiencia operativa previa a cualquier estructuración tarifaria que implique una carga significativa para los usuarios.

En tal sentido, se advierte que la fijación del presente cuadro tarifario no está condicionada a compromisos explícitos de mejora en la calidad del servicio, ni se acompaña de metas de gestión verificables o de un plan de inversiones específico que garantice la progresiva adecuación del sistema. Esta omisión resulta especialmente preocupante si se considera que, en los últimos años, la localidad de Quilino y su zona de influencia han atravesado reiteradas crisis en la provisión de agua potable, con cortes prolongados, baja presión y serias dificultades en la cobertura, lo cual ha generado una situación de profunda insatisfacción social y evidencia falencias operativas estructurales.

Asimismo, no puede ignorarse el contexto económico de esa población, caracterizado por altos niveles de desempleo y precarización laboral. En este escenario, la aplicación de un cuadro tarifario de estas características, resulta de difícil

sostenibilidad para muchos hogares, afectando el acceso equitativo a un servicio esencial como el agua potable, del cual en ciertas épocas carecen. La creación de una categoría diferenciada para usuarios “Doméstico – Jubilados” no logra por sí sola garantizar ni proteger de manera efectiva a los sectores más vulnerables.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que toda decisión en materia tarifaria debe resguardar principios de razonabilidad, equidad y responsabilidad social, considero que la estructura tarifaria aquí aprobada no resulta adecuada en las condiciones planteadas, motivo por el cual emito mi voto negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 399/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE el cuadro tarifario propuesto correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 152/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: APRUÉBASE el cuadro tarifario propuesto correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable, Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada a aplicarse sobre los consumos registrados desde el 01/08/2025 en los términos propuestos en el Informe Técnico N°152/2025 del Área de Costos y Tarifas, el que se agrega como Anexo II.-

Artículo 3º: ORDENASE a la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada proceda a liquidar el servicio de agua conforme la Resolución General N°14/2016.-

Artículo 4º: HAGASE SABER a la prestadora que a los fines de la definición de la categoría “Doméstico -Jubilados”, se exponen como ANEXO III, los requisitos para la categorización en la misma.-

Artículo 5º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 6º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS